

Ref: 70568 Póliza nro. 156925

Renovación

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 21/2/2021	Hasta las 12 hs 21/2/2022

Asegurado:

**CAMARA ARGENTINA DE INTERNET CABASE**

SUIPACHA 128

1008 Capital Federal (Capital Federal)

Asociado: 4011353 CUIT: 30-65916135-0

Org.: 100611 Prod.: 208249 Zona/Ofic: 600

Emitida en Sunchoales el día martes 2 de febrero de 2021

UBICACIÓN DEL RIESGO

CIPOLLETTI 216  
8300 Neuquen (Neuquén)

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

**Equipos Electrónicos**

La presente póliza ha sido emitida en Dólares

No obstante, las partes convienen la cancelación de las obligaciones en moneda de curso legal, según procedimiento previsto en la Cláusula Particular de Moneda Extranjera.

COBERTURAS

Cobertura

• Seguro Técnico - Equipos Electrónicos

Suma asegurada

u\$s 227,878.00

BIENES ASEGURADOS

• Instalaciones y equipos de procesamiento electrónico.

Suma asegurada

u\$s 227,878.00

Deducible: u\$s 750,00

SEGUN DETALLE ADJUNTO

NAP CABASE REGIONAL NEUQUÉN - RELEVAMIENTO DE EQUIPOS AL 02 DE AGOSTO 2018

RACK EQUIPO MARCA Y MODELO SERIAL Nº MAC ADDRESS PROPIETARIO COSTO USD OBSERVACIONES

Rack Davitel Media Converter Transition Networks S3290-42 14535949 00:C0:F2:57:68:50 TPP SA 92.11

Huawei Quidway S3300 2102351378DMH6000071 F8:75:88:81:A6:40 842.11

Media Converter TP-Link MC220L 2.16633E+12 92.11

Mikrotik CCR1016-12G 42D50296FFA2/308 D4:CA:6D:77:8F:23 Copelco LTDA 1,578.95

Mikrotik RB2011-UiAS-RM 77AF07012605/715/R2 64:D1:54:29:EB:38 Laborda Juan 157.89

Huawei S5710-28C-EI Silica Networks 5,637.74

Huawei S6720-30C-EI-24S Silica Networks 5,637.74

Cisco 2811 FTX1249A2RX Cabase 973.68

Cisco SG300-10 PSJ152502DX 88:F0:77:58:0C:3A 447.37

Cisco SG300-20 PSJ151604W1 44:E4:D9:CC:CE:A3 671.05

Mikrotik CCR1072-1G-8G+ 6397047DA839/619 4C:5E:0C:15:5A:75 Neunet 3,815.79

UPS 350/48 250.00 Alimenta Huawei Quidway S3300

Servidor SunFire X2200 M2 0913QAT128 PCH 2,736.84 vm1.nqn.pch

Rack Cabase (viejo) HP 1950 CN56GQS00V Davitel SA 1,263.16

Mikrotik CCR1036-12G-4S NetPatagonia SA 2,289.47

Mikrotik RB2011LS-IN D4:CA:6D:71:5E:10 ????????? 250.00

Cisco SF220-24 ????????? 421.05

Mikrotik CCR1036-8G-2S+ 8A6307543034/742 64:D1:54:82:06:AE Telcomcom 2,052.63

Mikrotik CCR1036-12G-4S 74280606C39C/705 6C:3B:6B:7A:1F:80 Nardanone Pedro 2,289.47

Mikrotik RB750 65E105C814FF/542 E4:8D:8C:44:E2:0F TECOAR 73.68

Media Converter Adecam ADMCSFPTOGIG 11073531 90.00

Mikrotik CCR1009-8G-1S-1S+ 4AB204E17112/425 4C:5E:0C:4B:63:C5 After Wire 657.89

Cisco 2950 FHK0634W0GT PCH 973.68 switch-nqn-pch

Cisco 2811 FTX1118A4G7 PCH 973.68 router-nqn-pch

Rack Cabase (nuevo) Servidor HP DL360 Gen9 NIC AR 4,210.53

Switch Arista 7060CX FNA 45,000.00

Servidor HP DL380 Gen9 FNA 2,736.84

Servidor HP DL380 Gen9 FNA 2,736.84

**Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta**

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.

Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web [www.sancorsegueros.com.ar](http://www.sancorsegueros.com.ar).

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a [denuncias@ssn.gov.ar](mailto:denuncias@ssn.gov.ar) o formulario web a través de [www.argentina.gov.ar/ssn](http://www.argentina.gov.ar/ssn).

**Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850**

Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 17903 Y Nro. 18977 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fueron proporcionados por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Sancor Seguros Coop. Limitada". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Datos Personales: [www.jus.gov.ar/datos-personales](http://www.jus.gov.ar/datos-personales), link "Ejerza sus derechos".

ALEJANDRO SIMON  
GERENTE GENERAL

DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR

0800 777 4643

ASISTENCIA EN VIAJE

0800 333 2766

O COMUNIQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Continúa de página anterior

**Ref: 70568 Póliza nro. 156925**

**Renovación**

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 21/2/2021	Hasta las 12 hs 21/2/2022

Asegurado:

**CAMARA ARGENTINA DE INTERNET CABASE**

SUIPACHA 128

1008 Capital Federal (Capital Federal)

**Asociado: 4011353 CUIT: 30-65916135-0**

Org.: 100611 Prod.: 208249 Zona/Ofic: 600

Emitida en Sunchales el día martes 2 de febrero de 2021

Servidor HP DL380 Gen9	FNA	2,736.84
Servidor HP DL380 Gen9	FNA	2,736.84
Servidor Dell	GOOGLE	2,736.84
Servidor Dell	GOOGLE	2,736.84
Force 10 E1200i	NAP NQN	40,000.00
Cisco 4331 ISR	Cloudfare	1,513.00
Fiberstore cables and optics	Cloudfare	5,194.00 2 conjuntos
Juniper EX2300 Switch	Cloudfare	440.00
Juniper QFX10002-36Q	Cloudfare	6,100.00
Servtech PDUs - STV-4541K	Cloudfare	1,431.00 2 unidades
QuantaPlex T42S-2U4N S5S (Skylake) 6162	Cloudfare	58,160.00 2 unidades
UPS EATON DX6000H 091103 - 8995005	NAP NQN	2,868.42
UPS EATON 9E 10000G G426G48057 00:20:85:E3:63:D9	NAP NQN	3,368.42
Aire Acondicionado Split CARRIER	NAP NQN	394.74
Aire Acondicionado Unidad Westric 1	NAP NQN	3,916.50
Aire Acondicionado Unidad Westric 2	NAP NQN	3,916.50
Secuenciador Westric	NAP NQN	676.00
<b>Total USD</b>		<b>227,878.26</b>

**ANEXOS Y CLÁUSULAS**

- 1 (Condiciones Generales)
- 1A (Exclusiones Generales)
- 2 (Condiciones Especiales)
- 4 (Condiciones Particulares)

Conforme Cláusulas:

- Reposición a nuevo (Nro. 10)
- Contrato de mantenimiento (Nro. 11)
- Exclusión hurto (Nro. 14)

- 5 (Cond. Particulares Especificas)

Conforme Cláusulas:

- Moneda Extranjera (Nro. 50)
- Estabilización al 30% (Nro. 102)
- Defensor del Asegurado (Nro. 105)

- 9 (Cobranza de Premios)

**PLAN DE PAGO**

Recibo	Importe	Cuota	Vencimiento
431169614	u\$s 300.00	1	21/02/2021
431169648	u\$s 299.00	2	21/03/2021
431169649	u\$s 299.00	3	21/04/2021
431169650	u\$s 299.00	4	21/05/2021
431169651	u\$s 299.00	5	21/06/2021
431169652	u\$s 299.00	6	21/07/2021
431169653	u\$s 299.00	7	21/08/2021
431169654	u\$s 299.00	8	21/09/2021
431169655	u\$s 299.00	9	21/10/2021
431169656	u\$s 299.00	10	21/11/2021

**Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta**

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.

Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web [www.sancorsegueros.com.ar](http://www.sancorsegueros.com.ar).

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a [denuncias@ssn.gov.ar](mailto:denuncias@ssn.gov.ar) o formulario web a través de [www.argentina.gov.ar/ssn](http://www.argentina.gov.ar/ssn).

**Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850**

Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 17903 Y Nro. 18977 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fueron proporcionados por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Sancor Seguros Coop. Limitada". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Datos Personales: [www.jus.gov.ar/datos-personales](http://www.jus.gov.ar/datos-personales), link "Ejerza sus derechos".

ALEJANDRO SIMON  
GERENTE GENERAL

**0800 333 2766** ASISTENCIA EN VIAJE **0800 777 4643** DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR  
 O COMUNIQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

Continúa de página anterior

**Ref: 70568 Póliza nro. 156925**

## Renovación

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 21/2/2021	Hasta las 12 hs 21/2/2022

Asegurado:

**CAMARA ARGENTINA DE INTERNET CABASE**

SUIPACHA 128

1008 Capital Federal (Capital Federal)

**Asociado: 4011353 CUIT: 30-65916135-0**

Org.: 100611 Prod.: 208249 Zona/Ofic: 600

Emitida en Sunchales el día martes 2 de febrero de 2021

### Advertencias al Tomador/Asegurado:

La Resolución N° 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación especifica en su artículo 1° los únicos sistemas habilitados para pagar premios, a saber:

- Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos;
- Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley 21.526;
- Tarjetas de crédito, débito o compras;
- Medios electrónicos de cobro.

En su artículo 2° indica que los productores asesores de seguros Ley N° 22.400, deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios previstos en el artículo precedente. Ante una imposibilidad técnica de otorgar recibos definitivos extendidos por medios electrónicos, únicamente serán reconocidos como válidos los recibos numerados extendidos mediante formulario 5/747.

Por otro lado, las entidades que perciban premios mediante descuentos de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, deberán ingresar su cobranza a través de los medios detallados.

### PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en [www.sancorsegueros.com](http://www.sancorsegueros.com), accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

### PRODUCTOR - ASESOR

- REVELANTE NESTOR RAUL (Matr. 38613) (Productor)

### LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	CARGO FINANC.	TEA%	NETO GRAV.	I.V.A.	PER. I.V.A. S. NO CAT.	
2,226.34	101.08	12.00	2,327.42	488.76	0.00	
I.V.A. PERCEP.	IMP. Y TASAS	SELL. PROV.	ING. BRUTOS PERCEP.	PREMIO	AUMENTO CAP.	TOTAL
69.82	27.94	20.40	0.00	2,934.34	56.66	<b>2,991.00</b>

### Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO. Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web [www.sancorsegueros.com.ar](http://www.sancorsegueros.com.ar).

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a [denuncias@ssn.gov.ar](mailto:denuncias@ssn.gov.ar) o formulario web a través de [www.argentina.gov.ar/ssn](http://www.argentina.gov.ar/ssn).

**Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850**

Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 17903 Y Nro. 18977 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fueron proporcionados por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Sancor Seguros Coop. Limitada". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Datos Personales: [www.jus.gov.ar/datos-personales](http://www.jus.gov.ar/datos-personales), link "Ejerza sus derechos".



ALEJANDRO SIMON  
GERENTE GENERAL

DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR

0800 777 4643

ASISTENCIA EN VIAJE

0800 333 2766

O COMUNIQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR



Referencia N°: 70568

Póliza N°: 156925

Asegurado: CAMARA ARGENTINA DE  
INTERNET CABASE

Asociado: 4011353 J30-65916135-0

## • Anexo 1: Condiciones Generales

## CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE INCENDIO

## CLÁUSULA Nro. 1 – LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a la presente póliza. En caso de discordancia entre las condiciones generales y las particulares predominarán estas últimas.

## CLÁUSULA Nro. 2 . RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizará los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

DAÑOS INDIRECTOS: Déjase establecido que:

1. De los daños producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:

- Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
- Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
- La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
- Consecuencia del fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.

2. La indemnización por extravío durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

MONTO DEL RESARCIMIENTO: El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera.

1. "Edificios o construcciones" y "Mejoras". El valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado.

Cuando el "edificio o construcción" esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el bien no se reparará o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en caso de tratarse de "Mejoras".

2. "Mercaderías". Tanto el costo de fabricación, como el precio de adquisición, serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

3. "Animales". El valor que tenían al tiempo del siniestro, materiales primas, frutos cosechados y otros productos naturales según los precios medio en el día del siniestro.

4. "Maquinarias", "Instalaciones", "Mobiliarios" y "demás efectos". El valor al tiempo del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más en la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

## CLAUSULA Nro. 3

El Asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por:

- Impacto de aeronave, vehículos terrestres, sus partes componente y/o cargas transportadas.
- Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustible se haya previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

## CLÁUSULA Nro. 4 – EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

- Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir, los daños causados por el vicio.
- Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación.
- Transmutaciones nucleares.
- Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, o terrorismo salvo los casos previstos en la Cláusula Nro. 3 inciso a) y b).
- Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- Quemaduras, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
- La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
- La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
- Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
- Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
- Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- La paralización del negocio, pérdidas de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.
- Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluido los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.
- Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia.

Los siniestros enunciados en los incisos b), c) y d) acaecidos en el lugar y ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

## EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES SOBRE EL RIESGO ADICIONAL DE HURACAN, CICLON O TORNADO

Derrumbe de edificios: Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbe o fuera destruido por otras causas que no fueren el resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por este adicional, el seguro ampliatorio a que se refiere el mismo sobre tal edificio o su contenido cesará de inmediato.

Vidrios, Cristales y/o Espejos: El presente seguro ampliatorio no cubre a los vidrios, cristales, y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia de uno cualquiera de los riesgos asegurados por este adicional.

CONDICIONES ESPECIALES: COSA O COSAS NO ASEGURADAS: El Asegurador, salvo estipulación contraria expresa en la presente cláusula o sus endosos, no asegura las cosas siguientes, plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de los edificios o construcciones; automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia; toldos, grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de los edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes fuera de edificios, cercos, ganado, maderas, chimeneas metálicas, antenas de radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que estos sean techados y con sus paredes enteras completas en todos sus costados), cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de vientos y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, soportes, tranvías y sus puentes y/o superestructuras y sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisionarios y sus contenidos; estructuras provisionarias para techos, techos y/o sus contenidos ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus

Referencia N°: 70568

Póliza N°: 156925

Asegurado: CAMARA ARGENTINA DE  
INTERNET CABASE

Asociado: 4011353 J30-65916135-0

puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la Póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

Riesgos no asegurados: el Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causadas por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecuentemente a huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por chaparrones o explosión, ni por daños o pérdida causados directa o indirectamente por maremotos, mareas, oleajes, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocadas por el viento o no; tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo, arena o tierra sean éstos impulsados por el viento o no.

**RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE:** El Asegurador, en el caso de daños o pérdidas por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal huracán, ciclón o tornado.

Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas, y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

**CLÁUSULA Nro. 5**

Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere la Cláusula Nro. 3 se excluyen los siguientes daños o pérdidas:  
**DE RIESGOS ENUMERADOS EN SUS INCISOS a y b.**

**I. LOS RIESGOS ENUMERADOS EN EL INCISO a)**

- 1) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes familiares de ambos.
- 2) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de carga y descarga.
- 3) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.
- 4) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.

**II. DE RIESGOS ENUMERADOS EN EL INCISO b)**

- 5) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

**CLÁUSULA Nro. 6 – DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS**

El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las condiciones particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

- a) Por "Edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de la parte alguna, las instalaciones unidas a ellos, con carácter permanente se considerarán como "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
- b) Por "Contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- c) Por "Maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
- d) Por "Instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta cláusula como complementarias del edificio o construcción.
- e) Por "Mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
- f) Por "Suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
- g) Por "Demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
- h) Por "Mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
- i) Por "Mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

**CLÁUSULA Nro. 7 – BIENES CON VALOR LIMITADO**

Se limita al porcentaje de la suma asegurada o al importe indicado en las condiciones particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemiras, tapices y en general cualesquiera cosas raras o preciosas, móviles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

**CLÁUSULA Nro. 8 – BIENES NO ASEGURADOS**

Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas, piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprenda el riesgo de incendio.

**CLÁUSULA Nro. 9 – MEDIDA DE LA PRESTACIÓN**

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada independientemente.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

**CLÁUSULA Nro. 10 – PROPIEDAD DE LA PRESTACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL**

En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "Partes comunes", entendidas éstas conforme su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez, en el seguro voluntario contratado por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "Partes exclusivas" del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las "Partes comunes". Tanto el administrador del consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

**CLÁUSULA Nro. 11 – DECLARACIONES DEL ASEGURADO**

El Asegurado debe declarar:

- a) Su pedido de concurso preventivo de su propia quiebra y la declaración judicial de la misma.
- b) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- c) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las condiciones particulares y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo.

**CLÁUSULA Nro. 12 – RESCISIÓN UNILATERAL**

Referencia Nº: 70568

Póliza Nº: 156925

Asegurado: CAMARA ARGENTINA DE  
INTERNET CABASE

Asociado: 4011353 J30-65916135-0

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causas. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro fija de doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario desde la hora veinticuatro. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

**CLÁUSULA Nro. 13 – CADUCIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**  
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo Nro. 36 de la Ley de Seguros.

**CLÁUSULA Nro. 14 – VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO**  
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

**CLÁUSULA Nro. 15 – CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**  
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**CLÁUSULA Nro. 16 – PRORROGA DE JURISDICCIÓN**  
Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será derimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del domicilio del Asegurado.

**IMPORTANTE****ADVERTENCIAS AL ASEGURADO**

De conformidad con la Ley de Seguros Nro. 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del Artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

**USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO**

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Artículo Nro. 23 de la Ley de Seguros). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Artículo Nro. 24 de la Ley de Seguros).

**RETICENCIA**

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Artículo Nro. 5 de la Ley de Seguros y correlativos.

**MORA AUTOMÁTICA – DOMICILIO**

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será último declarado (Artículo Nro. 15 y 16 de la Ley de Seguros).

**AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Artículos Nro. 37 y correlativos de la Ley de Seguros.

**DENUNCIA DEL SINIESTRO Y FACILITACIÓN DE SU VERIFICACIÓN AL ASEGURADOR**

El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho en el plazo establecido de tres (3) días, y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los Artículos Nro. 46 y 47 de la Ley de Seguros.

**PAGO A CUENTA**

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el Artículo Nro. 51 de la Ley de Seguros.

**SOBRESEGURO E INFRASEGURO – DAÑO PARCIAL**

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (Artículo Nro. 62 de la Ley de Seguros).

Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción a ambos valores (Artículo Nro. 65 de la Ley de Seguros).

Cuando el siniestro sólo produce daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada sin perjuicio de aplicar la regla proporcional antes mencionada (Artículo Nro. 52 de la Ley de Seguros).

**EXAGERACIÓN FRAUDULENTO O PRUEBAS FALSAS DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS**

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el Artículo Nro. 48 de la Ley de Seguros.

**PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO**

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Artículo Nro. 70 de la Ley de Seguros.

**PLURALIDAD DE SEGUROS**

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo Nro. 67 de la Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo Nro. 72 de la Ley de Seguros).

**OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO**

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Artículo Nro. 72 de la Ley de Seguros).

**ABANDONO**

El Asegurado no puede hacer abandono de bienes afectados por el siniestro (Artículo Nro. 74 de la Ley de Seguros).

**CAMBIO DE LAS COSAS DANADAS**

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Artículo Nro. 77 de la Ley de Seguros.

**CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS**

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Artículos Nro. 82 y 83 de la Ley de Seguros.

**FACULTADES DE PRODUCTOR O AGENTE**

Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo – aunque la firma sea fascimular – del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Artículos Nro. 53 y 54 de la Ley de Seguros).

**PRESCRIPCIÓN**

Toda acción prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Artículo Nro. 58 de la Ley de Seguros).

**CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN**

A los efectos de la presente póliza, déjase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

**I. 1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

**2) HECHOS DE GUERRA CIVIL:**

Se entienden por tales hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

**3) HECHOS DE REBELIÓN:**

Se entienden por tales hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que se dependen, y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

**4) HECHOS DE SEDICIÓN O MOTÍN:**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

**5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR:**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las empleen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta y conmoción.

**6) HECHOS DE VANDALISMO:**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

**7) HECHOS DE GUERRILLA:**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

**8) HECHOS DE TERRORISMO:**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denoten algún rudimento de la organización.

**9) HECHOS DE HUELGA:**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

**10) HECHOS DE LOCK-OUT:**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I), se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

• Anexo 1A : Exclusiones Generales  
**EXCLUSIONES**

**CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE INCENDIO:****CLÁUSULA Nro. 4 – EXCLUSIONES A LA COBERTURA**

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir, los daños causados por el vicio.

b) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación.

c) Transmutaciones nucleares.

d) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, o terrorismo salvo los casos previstos en la Cláusula Nro. 3 inciso a) y b).

e) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.

f) Quemaduras, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.

g) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.

h) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.

i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.

j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

k) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

l) La paralización del negocio, pérdidas de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

m) Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluido los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.

n) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia.

o) El valor de los cimientos del o de los edificios asegurados; pozos ciegos, cámaras sépticas y sus cañerías subterráneas.

Los siniestros enunciados en los incisos b), c) y d) acaecidos en el lugar y ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son

consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

#### EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES SOBRE EL RIESGO ADICIONAL DE HURACAN, CICLON O TORNADO

**Derrumbe de edificios:** Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbare o fuera destruido por otras causas que no fueren el resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por este adicional, el seguro ampliatorio a que se refiere el mismo sobre tal edificio o su contenido cesará de inmediato.

**Vidrios, Cristales y/o Espejos:** El presente seguro ampliatorio no cubre a los vidrios, cristales, y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia de uno cualquiera de los riesgos asegurados por este adicional.

**CONDICIONES ESPECIALES: COSA O COSAS NO ASEGURADAS:** El Asegurador, salvo estipulación contraria expresa en la presente cláusula o sus endosos, no asegura las cosas siguientes, plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de los edificios o construcciones; automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia; toldos, grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de los edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes fuera de edificios, cercos, ganado, maderas, chimeneas metálicas, antenas de radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que estos sean techados y con sus paredes enteras completas en todos sus costados), cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de vientos y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, soportes, tranvías y sus puentes y/o superestructuras y sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos; estructuras provisorias para techos, techos y/o sus contenidos ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la Póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

**Riesgos no asegurados:** el Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causadas por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecuentemente a huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por chaparrones o explosión, ni por daños o pérdida causados directa o indirectamente por maremotos, mareas, oleajes, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocadas por el viento o no; tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo, arena o tierra sean éstos impulsados por el viento o no.

**RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE:** El Asegurador, en el caso de daños o pérdidas por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal huracán, ciclón o tornado.

Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas, y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

#### CLÁUSULA Nro. 5

Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere la Cláusula Nro. 3 se excluyen los siguientes daños o pérdidas:  
DE RIESGOS ENUMERADOS EN SUS INCISOS a y b.

##### I. LOS RIESGOS ENUMERADOS EN EL INCISO a)

- 1) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes familiares de ambos.
- 2) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de carga y descarga.
- 3) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.
- 4) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.

##### II. DE RIESGOS ENUMERADOS EN EL INCISO b)

- 5) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

#### CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS – EQUIPOS ELECTRONICOS

##### COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

#### CLAUSULA Nro. 5 EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no será responsable de:

a) La cobertura de la franquicia estipula en las Condiciones Particulares.

b) Daños o pérdidas originadas en mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.

c) Daños o pérdidas originadas directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comando, requisición o destrucción o daño a los bienes asegurados por orden del gobierno de jure facto o de cualquier autoridad civil.

ch) Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente o como consecuencia de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radiactiva.

d) Daños o pérdidas, causados por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieran o debieran tener conocimiento el Asegurado o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el Asegurador.

e) Daños o pérdidas causados por un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado y/o su representante, encargado de los bienes objeto del seguro.

f) Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas, o los debidos a defectos o vicio propio.

g) Daños o pérdidas a partes desgastables, tales como tubos, válvulas, bultos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas intercambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación como ser: lubricantes, combustibles, agentes químicos. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado otras partes de los bienes asegurados.

h) Daños que se manifiestan como defectos estéticos, tales como ralladuras o superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado otras partes de los bienes asegurados.

i) Daños por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

j) Daños a equipos alquilados o arrendados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.

k) Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica de la red pública, gas o agua.

l) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

ll) Pérdidas como consecuencia de robo o hurto cuando hayan sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los empleados o dependientes del Asegurado.

m) Pérdida y/o daños cuando los bienes se hallen fuera del lugar descripto en las Condiciones Particulares, vitrinas, corredores o patios al aire libre o similares.

n) Pérdidas y/o daños cuando el local permanezca cerrado por un período mayor de cinco días consecutivos, salvo un período anual de vacaciones no mayor de treinta días. Se entenderá como local cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.

o) Las exclusiones contenidas en los incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j), k), l), m), n) de la Cláusula Nro. 4 de las Condiciones Generales de incendio, aprobadas por resolución general Nro. 16.192 del 28/03/81 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, los restantes no son de aplicación.

Referencia Nº: 70568

Póliza Nº: 156925

Asegurado: CAMARA ARGENTINA DE  
INTERNET CABASE

Asociado: 4011353 J30-65916135-0

• Anexo 2 : Condiciones Especiales  
CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS  
COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

**CLÁUSULA Nro. 1 – DEFINICIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS**

a) Se entiende por equipos electrónicos aquellos que trabajan con una alimentación de tensión reducida (habitualmente menos de 48 voltios), disipan muy baja potencia (en el orden de los 1000 vatios), y además contienen algunos o varios de los siguientes elementos: válvulas (diodos, triodos), semiconductores, transistores.  
b) En estos equipos, la energía eléctrica se destina fundamentalmente a producir ciertos efectos (electrónicos) y no al accionamiento directo de mecanismos (motores, electroimanes); no obstante, es posible la coexistencia de elementos electromecánicos con los netamente electrónicos, dentro del mismo equipo o unidad.

**CLÁUSULA Nro. 2 – BIENES ASEGURADOS**

Queda asegurado por esta Cobertura el Equipo Electrónico descrito en el Anexo Nro. 5 a la presente póliza dentro del término de la República Argentina.

**CLÁUSULA Nro. 3 – RIESGOS CUBIERTOS**

Por la presente cobertura y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la misma, el Asegurador indemnizará los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier causa accidental súbita e imprevista, que no haya sido excluida expresamente y mientras se encuentren en el lugar indicado en las Condiciones Particulares.

Para la debida efectividad de la presente cobertura será condición indispensable que el Asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador de los bienes asegurados, por el cual éste se obligue a cuidar y mantener regularmente aquellos.

**CLÁUSULA Nro. 4 – LOCALIZACIÓN**

El asegurador cubre los bienes objeto de este seguro una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los mismos hayan finalizado satisfactoriamente, extendiéndose la Cobertura mientras los mismos estén o no en funcionamiento, durante el desmontaje para su limpieza, repaso o traslado, en el transcurso de dichos trabajos o de su posterior montaje, todo ello, salvo pacto en contrario, en tanto se hallen o esas operaciones se realicen dentro del lugar indicado en las Condiciones Particulares como ubicación del riesgo.

**CLÁUSULA Nro. 5 – EXCLUSIONES A LA COBERTURA**

El Asegurador no será responsable de:

- a) La cobertura de la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares.
- b) Daños o pérdidas originados en mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
- c) Daños o pérdidas originados directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comando, requisición o destrucción o daño a los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil.
- ch) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente o como consecuencia de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- d) Daños o pérdidas, causados por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieran o debieran tener conocimiento el Asegurado o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el Asegurado.
- e) Daños o pérdidas causados por un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado y/o representante, encargado de los bienes objeto del seguro.
- f) Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas, o los debidos a defectos o vicio propio.
- g) Daños o pérdidas a partes desgastables, tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación como ser: lubricantes, combustibles, agentes químicos. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
- h) Daños que se manifiesten como defectos estéticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
- i) Daños por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- j) Daños a equipos alquilados o arrendados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.
- k) Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica de la red pública, gas o agua.
- l) Pérdidas o responsabilidades consencuenciales de cualquier tipo.
- ll) Pérdidas como consecuencia de robo o hurto cuando hayan sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los empleados o dependientes del Asegurado.
- m) Pérdidas y/o daños cuando los bienes se hallen fuera del lugar descrito en las Condiciones Particulares, vitrinas, corredores o patios al aire libre o similares.
- n) Pérdidas y/o daños cuando el local permanezca cerrado por un período mayor de cinco días consecutivos, salvo un período anual de vacaciones no mayor de treinta días. Se entenderá como local cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.
- o) Daños o pérdidas cuando se aseguren equipos móviles, mientras los bienes asegurados se encuentren sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl u otro compartimiento similar debidamente cerrado con llave y no pudieran ser vistos desde el exterior; y/o mientras los bienes asegurados sean usados por personas menores de 14 años de edad.
- p) Las exclusiones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), de la Cláusula Nro. 4 de las Condiciones Generales de Incendio, aprobadas por Resolución General Nro. 16192 del 26/03/81 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, los restantes incisos no son de aplicación.

**CLÁUSULA Nro. 6 – CARGAS DEL ASEGURADO**

El Asegurado debe:

- a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar los daños y cumplir con los requerimientos, especificaciones, instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro.
- b) Tomar las medidas de seguridad necesaria para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar donde se encuentren los bienes asegurados y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento todos los herrajes y cerraduras. Cuando el local se encuentre protegido con cortinas metálicas o de mallas, éstas serán bajadas y cerradas con llave, cerrojo o candado, toda vez que el local deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada.
- c) Informar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.
- d) En caso de robo y/o hurto, cooperar en la identificación de los autores para obtener la restitución de los objetos robados, y si la misma se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
- e) Permitir al Asegurador el acceso al lugar donde se encuentren los objetos asegurados y a toda la información, documentación, dibujo técnico, etc. relacionados con los bienes protegidos por la póliza, y la inspección de los mismos.

**CLÁUSULA Nro. 7 – DENUNCIA DEL SINIESTRO EN CASO DE HECHOS DELICTIVOS**

Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales de Incendio, el Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes en la materia, el acaecimiento del siniestro, cuando se trate de un hecho delictivo o así corresponda por la naturaleza del mismo.

**CLÁUSULA Nro. 8 – RECUPERACIÓN DE LOS OBJETOS**

Si luego de producido un robo y/o hurto del o los bienes asegurados, el mismo o los mismos se recuperarán sin estar afectados por daño alguno antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar.

Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación de los bienes se produjera dentro de los quince días posteriores al pago de la indemnización, el asegurado tendrá derecho a que se le restituyan en el estado en que se encuentran, con devolución al Asegurador de la suma indemnizada actualizada deduciendo de la misma el valor de los daños sufridos por los bienes recuperados.

El asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta quince días después de tener conocimiento de la recuperación, transcurrido dicho plazo los bienes pasarán a ser propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que sea necesario para ello.

Referencia N°: 70568

Póliza N°: 156925

Asegurado: CAMARA ARGENTINA DE  
INTERNET CABASE

Asociado: 4011353 J30-65916135-0

**CLÁUSULA Nro. 9 – SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada para cada uno de los bienes debe corresponder en cada momento, a su valor de reposición a nuevo, entendiéndose como tal lo que valdría otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiera. Si la suma asegurada para cada bien en el momento del siniestro fuese inferior a su respectivo valor de reposición a nuevo, el Asegurado se convertirá, en cada bien, en su propio asegurador por el exceso, y como tal soportará la parte proporcional del daño.

**CLÁUSULA Nro. 10 – SINIESTROS**

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a:

- Interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado hasta que haya sido reparado a satisfacción del Asegurador.
- Prestar declaración dentro del plazo más breve posible, en los siniestros de incendio, caída de rayo y explosión ante las autoridades del lugar donde haya ocurrido el siniestro, indicando la fecha y hora del mismo, duración, causas desconocidas o presuntas, circunstancias en que se ha producido, clase de bienes siniestrados y cuantía aproximada de los daños.
- Denunciar dentro del plazo más breve posible el hecho, en los siniestros de robo y hurto ante la autoridad local de policía. Una copia o justificación de dichas declaraciones deberá ser remitida al Asegurador

**CLÁUSULA Nro. 11 – BASES DE LA INDEMNIZACIÓN**

La valoración de los daños se efectuará conforme a las siguientes normas:

- Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados puedan ser reparados, el Asegurador reconocerá el importe de los gastos necesarios para dejar el bien dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio, el costo de la mano de obra, los gastos de desmontaje y remontaje, los de transporte ordinario y los derechos de aduana si los hubiera y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. No se afectará reducción en concepto de depreciación respecto a las piezas que se repongan, pero si se deducirá el valor residual que tuviesen las dañadas. Las reparaciones efectuadas en un taller propio del Asegurado serán consideradas por el Asegurador según el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios que sea preciso para cubrir los gastos de administración.
- En caso de pérdida total, del bien asegurado, el Asegurador indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros si los hubiera y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. El Asegurador, también indemnizará los gastos que normalmente se erogaren para desmontar el bien destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo. El bien destruido no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace.
- Se considerará que un bien ha sufrido pérdida total cuando el costo de la reparación, calculado según se indica en el inciso a) de la presente Cláusula, exceda el valor actual de dicho bien, entendiéndose por ello el valor depreciado por uso, antigüedad y estado.
- Los gastos por modificaciones, mejoras, reacondicionamiento o adiciones que se realicen con motivo de un siniestro cubierto por la póliza, estarán en su totalidad a cargo del Asegurado. Igualmente el Asegurador no responderá de las reparaciones provisionales ni de sus consecuencias, cuando hayan sido efectuadas sin su consentimiento, y aumenten los gastos totales de la reparación.
- Si para efectuar la reparación de los bienes asegurados estos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, el Asegurador no responderá de los daños que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte.

f) El Asegurador no abonará el mayor costo de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de fabricación nacional, fabricadas bajo patente o que cumplan idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable incluso si las piezas dañadas fuesen de fabricación extranjera.

g) En ningún caso el Asegurador está obligado a pagar una cantidad mayor que la suma asegurada para cada uno de los bienes.

**CLÁUSULA Nro. 12 – GASTOS NO INDEMNIZABLES**

El asegurador no indemnizará los gastos siguientes en que se incurran por la reparación de los daños materiales cubiertos por esta póliza:

- Gastos Adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso (no aéreos).
- Gastos Adicionales por flete aéreo.
- Gastos Adicionales por costos de albañilería.
- Gastos Adicionales por colocación de andamios y escaleras.

**CLÁUSULA Nro. 13 – DEDUCIBLE**

En cada acontecimiento de pérdida o daño el Asegurado tendrá a su cargo el monto indicado como "Deducible" en las Condiciones Particulares de esta póliza. Si en un mínimo siniestro se afecta más de un bien asegurado, sólo se deducirá la franquicia establecida para uno de ellos, la que resulte mayor.

**CLÁUSULA Nro. 14 – REDUCCIÓN DE SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO**

A partir de la fecha en que el Asegurador efectúe algún pago en concepto de algún siniestro indemnizable durante la vigencia de la póliza, se reduce en la misma cantidad la responsabilidad del mismo, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite establecido por el saldo remanente con sujeción a la regla proporcional.

El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada, cobrando a prorrata de tiempo el premio correspondiente.

**CLÁUSULA Nro. 15 – TEXTO DE PÓLIZA**

Se deja constancia que las "Condiciones Generales de Incendio" aprobadas por Resolución General Nro. 16192 del 26/03/81 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Específicas y Particulares de Equipos Electrónicos integran este Contrato de Seguro.

**CLÁUSULA Nro. 16 – CARGAS DEL ASEGURADO**

Será condición de la cobertura de la presente póliza que los equipos, maquinarias y/o instalaciones asegurados se encuentren instalados, acondicionados y puestos en marcha conforme las recomendaciones estrictas del fabricante.

En caso de no contar con el manual de instrucciones de cómo realizar la instalación o conexión de los bienes objeto del seguro, el Asegurado deberá requerir la aceptación fehaciente del fabricante y/o su representante respecto de su instalación, acondicionamiento y puesta en marcha.

Asimismo será condición de cobertura que el Asegurado cumpla en un todo de acuerdo con los requisitos de mantenimiento preventivo y periódico requerido por el fabricante, debiendo quedar los mismos debidamente registrados a los efectos de su verificación en caso de siniestros.

- Anexo 4 : Condiciones Particulares

**Cláusula 10: Reposición a nuevo****CLÁUSULA Nro. 10 – COBERTURA DE REPOSICIÓN A NUEVO**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, el Asegurador reconocerá en caso de pérdida total de un bien asegurado, su valor de reposición a nuevo, entendiéndose como tal lo que valdría al momento del siniestro otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, gastos de montaje y derechos de aduana si los hubiera.

Para aplicar esta garantía se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Esta garantía solo tendrá validez para los equipos o instalaciones con una antigüedad de fabricación inferior a tres años, al momento de inicio de la cobertura anual.
- Mientras no se haya efectuado realmente la reposición del bien dañado solamente se pagará la cantidad que hubiera correspondido abonar si no hubiese existido esta garantía, es decir el valor actual.
- En caso de que en el momento del siniestro el bien dañado estuviera cubierto por otro seguro contratado por el Asegurado sin cobertura de reposición a nuevo, la indemnización pagadera bajo esta póliza no excederá de la que hubiera debido satisfacerse si no hubiese existido esta garantía.
- Son de aplicación a esta garantía las demás cláusulas y condiciones de la presente cobertura de daños materiales con excepción del inciso b) cláusula Nro. 11), de

Referencia N°: 70568

Póliza N°: 156925

Asegurado: CAMARA ARGENTINA DE  
INTERNET CABASE

Asociado: 4011353 J30-65916135-0

las condiciones específicas.

La indemnización que se efectúe por aplicación de esta garantía no podrá sobrepasar el valor de la suma asegurada que figura en las condiciones particulares de la póliza.

Cláusula 11: Contrato de mantenimiento

**CLÁUSULA Nro. 11 – EXENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE TENER EN VIGOR UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, se hace constar que mediante la presente cláusula adicional queda derogado el 2º párrafo de la Cláusula 3era de las Condiciones Generales Específicas, referente al requisito de un contrato de mantenimiento en vigor durante la vigencia del seguro.

Cláusula 14: Exclusión hurto

**CLÁUSULA n° 14 - Exclusion de pérdidas y/o daños a consecuencia de hurto.**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, queda entendido y convenido que el Asegurador **NO INDEMNIZARÁ** las pérdidas y/o daños que se produzcan en los bienes asegurados a consecuencia de hurto.

• Anexo 5 : Cond. Particulares Específicas

Cláusula 50: Moneda Extranjera

**CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL**

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Cláusula 102: Estabilización al 30%

**Cláusula de Estabilización de Sumas Aseguradas:**

Art. 1: Queda expresamente aclarado y convenido que a pedido del Asegurado en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las Sumas Aseguradas consignadas en el frente de póliza se incrementarán automáticamente en proporción al aumento que, desde la contratación del presente seguro, arrojaré el valor del bien asegurado al momento del eventual siniestro hasta el porcentaje máximo del 30% (treinta por ciento).

Seguro con modalidad de prestación a primer riesgo relativo:

Art. 2: Conste que los valores asegurables consignados en el frente de póliza se incrementarán automáticamente en las mismas condiciones que la Suma Asegurada según lo establece la presente cláusula.

Ajuste de los deducibles y sublímites:

Art. 3: Conste que los sublímites de cobertura, deducibles y franquicias consignados en el frente de póliza se incrementarán automáticamente en las mismas condiciones y proporciones que la Suma Asegurada según lo establece la presente cláusula.

Infraseguro inicial:

Art. 4: Si al momento de ser contratado el seguro, la Suma Asegurada originalmente prevista era inferior al valor del bien asegurado, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, aunque resulte aplicable lo dispuesto en el artículo 1 de esta cláusula.

Demás condiciones:

Art. 5: Todo lo que no ha sido modificado por la presente cláusula se rige por las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza.

Cláusula 105: Defensor del Asegurado

Informamos que esta aseguradora adhirió al reglamento del Defensor del Asegurado, figura esta última de Carácter privado creada en el ámbito de ADIRA Aseguradoras del Interior de la República Argentina y orientada a la protección de los derechos de los asegurados y/o beneficiarios, mediante la intervención en los conflictos que se suscitaren entre la persona física o jurídica que tuviera contratado un seguro y un asegurador debidamente autorizado para operar, que previamente hubiera adherido al Sistema.

Transcribimos a continuación el Art. 3º del Reglamento:

3. **Ámbito de competencia.**

La Defensoría del Asegurado conoce de los reclamos formulados por personas físicas o jurídicas que hubieran celebrado un contrato de seguro con un asegurador adherente a la suma de dinero motivo de la controversia directa o indirectamente no sea inferior a \$ 2000 (pesos dos mil) ni superior a \$ 50.000 (pesos cincuenta mil).

En el caso de un Seguro de vida también podrá deducir reclamo bajo el presente procedimiento el beneficiario designado. No se admitirán cuestiones controvertidas entre distintos beneficiarios.

Quedan excluidos los reclamos provenientes de los siguientes riesgos: Riesgos del Trabajo; Seguros de Caución; Seguros de Salud; Seguros de Responsabilidad civil Profesional; Seguros de Responsabilidad civil suscripto como cobertura única; y todo aquel que no se circunscriba a una cuestión específica entre asegurado y asegurador.

También quedarán excluidas del presente procedimiento las cuestiones relacionadas con la pesificación de obligaciones establecidas por la ley 25.561, modificaciones y sus decretos reglamentarios.

Tampoco será admitido bajo el presente procedimiento cualquier reclamo que un tercero efectúe al asegurado y/o asegurador como consecuencia de la aplicación de cualquier cobertura de Responsabilidad Civil.

En todo caso el asegurador a título particular podrá libremente aceptar el procedimiento excediendo los límites establecidos.

La resolución pondrá fin al procedimiento, establecerá claramente los derechos de las partes y dispondrá las medidas o actos que deban ejecutarse.

Para mayor información podrá dirigirse a personalmente o enviando una carta al "Defensor del Asegurado" a la siguiente dirección: Callao 664 - Rosario - Pcia. de Santa Fe - C.P. 2000; escribiendo al e-mail [adira@citynet.net.ar](mailto:adira@citynet.net.ar) o comunicándose telefónicamente al teléfono 0341-4396723.

• Anexo 9 : Cobranza de Premios

**CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO**

**A - PARA VIGENCIA MENSUAL**

**ARTICULO 1:**

El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional

Referencia Nº: 70568

Póliza Nº: 156925

Asegurado: CAMARA ARGENTINA DE  
INTERNET CABASE

Asociado: 4011353 J30-65916135-0

de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:

a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito b) Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

**B - PARA RESTO DE VIGENCIAS**

El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del Impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en el Art. 4° de la Resolución Nro. 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva solicitud de Seguros, del pago total del premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo. Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

**DE APLICACIÓN PARA A: (VIGENCIA MENSUAL) Y B: (RESTO DE VIGENCIAS)****ARTICULO 2:**

Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del Importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

**ARTICULO 3:**

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.

**ARTICULO 4:**

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

**ARTICULO 5:**

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

**ARTICULO 6:**

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

